

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1008-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 10/11/2017	Hora: 11:26:13.30... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-1018 del 29 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 16 de enero de 2017, se **OTORGÓ** al señor **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.580.998, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.009 L/s. en beneficio del predio denominado Mazatlán, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-85593 ubicado en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro. (Exp 056150226021)

Que mediante Resolución 131-0701 del 13 de agosto de 2009, notificada personalmente el día 18 de agosto de 2009, se otorgó al señor **GABRIEL LEÓN VALENCIA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.178, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.065 L/s. en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2883, ubicado en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro. (Exp 056150205926)

Que mediante Resolución 131-0298 del 16 de mayo de 2011, notificada el día 25 de mayo del 2011, modificada mediante Resolución 131-0279 del 22 de abril de 2017, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HERNAN DE JESÚS RAMÍREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.230.594, en un caudal total de 0.036 L/s. en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-85591, ubicado en la Vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro; y se requirió al interesado implementar en la fuente La Falda, conjuntamente con los señores Juan Pedro Londoño, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal y Alejandra María Arroyave Aristizabal, la obra de captación y control. (056150210396)

Mediante Resolución 131-0480 del 29 de junio de 2017, Cornare aclaró el Auto de inicio 131-0113 del 14 de febrero de 2017, el Informe Técnico 131-0626 del 06 de abril de 2017 y la Resolución 131-0279 del 22 de abril de 2017, en lo concerniente a los predios beneficiarios de la concesión de aguas otorgada al señor **Hernán Ramírez Arboleda**, los cuales deben entenderse que son los identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números **020-32792 y 020- 85591**, ubicados en la Vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución 131-0357 del 31 de mayo de 2011, notificada personalmente el día 23 de junio de 2011, se otorgó a la señora **MARIA IMELDA ARISTIZABAL SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.279.424, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.133 L/s. en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-10722, ubicado en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro. (Exp 056150210963)

Que mediante Resolución 131-0809 del 09 de septiembre de 2010, notificada personalmente el día 14 de septiembre de 2010, se otorgó a la señora **ALEJANDRA**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-189/V.02

MARIA ARISTIZABAL ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.766, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.018 L/s. en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-11335, ubicado en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro. (Exp 20028203)

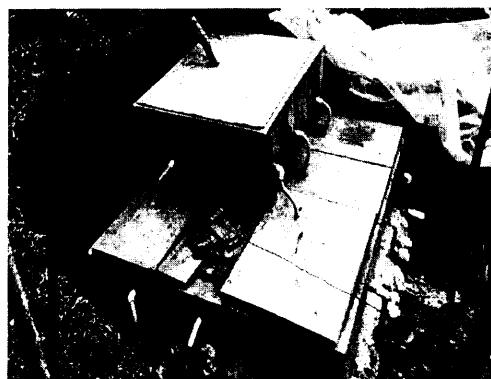
Con oficio CS-131-0365 del 17 de abril de 2017, esta Corporación requirió a los anteriores beneficiarios que captan el recurso hídrico de la fuente Sin Nombre o "La Falda", una vez terminado el proceso de legalización, implementen la obra de captación y control de caudal conjunta.

Que mediante Auto 131-0495 del 29 de junio de 2017, esta Corporación concedió una prórroga a los usuarios, para la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 05 de octubre de 2017, generándose el Informe técnico N° **131-2256 del 30 de octubre de 2017**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- *El día 05 de octubre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Gabriel Jaime Valencia Villa (interesado) y Merardo Aristizabal Molina (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare.*
- *Los interesados solicitan que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "La Falda", ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°27'32.2", N: 06°10'50.3", Z. 2.337, ubicada en la Vereda La Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro.*
- *La obra de captación y control de caudal es similar a la que la Corporación suministra en cuanto al funcionamiento así:*
 - *La captación es mediante canaleta que conduce todo el recurso hídrico al tanque principal el cual cuenta con las siguientes dimensiones: 50 cm x 50cm x 20 cm de profundidad y este cuenta con tubo de rebose y va a la misma fuente.*
 - *Del tanque principal sale una manguera de ¾" ubicada a 10 cm del nivel del rebose hasta la boca de la tubería que conduce el recurso hídrico al tanque del usuario, el cual cuenta con las siguientes dimensiones; 71 cm x 71 cm x 44 cm, del cual se conecta una tubería de 3" que conduce el recurso hídrico 100 metros al tanque de distribución para los 5 usuarios, el cual cuenta con salidas de ½" y se encuentran al mismo nivel.*
 - *Se realizó aforo volumétrico en el tubo que sale del tanque de captación principal para abastecer el tanque de derivación del usuario, el cual arroja un caudal de 0.261 L/seg.*



Vigente desde:

26. CONCLUSIONES

- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente los señores Juan Pedro Londoño, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal, Hernán de Jesús Ramírez Arboleda y Alejandra María Arroyave Aristizabal, en la fuente denominada "La Falda" en un sitio de coordenadas W: 075°27'32.2" N: 06°10'50.3", Z. 2.337, no corresponde exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, pero es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.
- La obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente por los señores Juan Pedro Londoño, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal, Hernán de Jesús Ramírez Arboleda y Alejandra María Arroyave Aristizabal, garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación que es de **(0.261 L/seg)**.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "La Falda", conjuntamente por los señores; Juan Pedro Londoño, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal, Hernán de Jesús Ramírez Arboleda y Alejandra María Arroyave Aristizabal, ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°27'32.2" N: 06°10'50.3", Z. 2.337, en la Vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro.
- Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "La Falda" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Los señores Juan Pedro Londoño, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal, Hernán de Jesús Ramírez Arboleda y Alejandra María Arroyave Aristizabal, deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por los señores **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ, GABRIEL LEÓN VALENCIA VILLA, MARÍA IMELDA ARISTIZABAL SERNA, HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ ARBOLEDA Y ALEJANDRA MARÍA ARROYAVE ARISTIZABAL**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.037.580.998, 70.070.178, 21.279.424, 8.230.594, 42.880.766 respectivamente, en la fuente denominada "La Falda" ubicada en un sitio de coordenadas W: 075°27'32.2" N: 06°10'50.3", Z. 2.337, en la Vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro, la cual garantiza la derivación de la sumatoria del caudal otorgado por la Corporación correspondiente a 0.261 L/seg.

Parágrafo: Informar a los interesados que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores Juan Pedro Londoño Velásquez, Gabriel León Valencia Villa, María Imelda Aristizabal, Hernán De Jesús Ramírez Arboleda Y Alejandra María Arroyave Aristizabal, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "La Falda" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JUAN PEDRO LONDOÑO VELÁSQUEZ, GABRIEL LEÓN VALENCIA VILLA, MARÍA IMELDA ARISTIZABAL, HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ ARBOLEDA Y ALEJANDRA MARÍA ARROYAVE ARISTIZABAL.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.02.26021 Con copia Expedientes: 05615.02.05926, 05615.02.10396
05615.02.10963 y 20.02.8203

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. V. Peña P.
Revisó. Abogada P. Úsuga Z.
Técnico. S. Vallejo.
Fecha: 08/11/2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 582, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29